



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial, entre la persona natural firmante (Titular) para la legalidad de ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la firma escaneada con su respectivos sellos, de la persona natural firmante (Titular) para la legalidad del documento”.**



Nosotros **ALEXANDER MARIO GONZÁLEZ CANTIZANO**, de [REDACTED] de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Numero: [REDACTED], con fecha de vencimiento diecisiete de Febrero de dos mil veintinueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: [REDACTED], actuando en nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Arturo Mena” de Santiago de María**, Departamento de Usulután, con numero de Identificación Tributaria de la Institución, [REDACTED]; en carácter de Director del mismo; según Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la salud, en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós y el Decreto Legislativo numero [REDACTED] publicado en el Diario oficial Numero [REDACTED] Tomo cuatrocientos [REDACTED], y en lo concerniente al Artículo sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales, y de conformidad al Artículo ochenta y tres de las Disposiciones generales del Presupuesto y los Artículos diecisiete y dieciocho, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica, los que me conceden facultades para celebrar en carácter en que actúo, contratos como el presente por lo que en lo sucesivo y para los efectos de esta Orden de Compra me denominaré **EL CONTRATANTE; Y RICARDO MARTÍNEZ PALUCHO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con fecha de vencimiento [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.”**, que se abrevia **“SERSISEG S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] **CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE: MICROEMPRESA**, personería que acredito con la siguiente documentación: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil**, otorgada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día uno de Diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada y Notario **ROSA ABEL VELASQUEZ MORALES** e inscrita en el Registro de Comercio bajo el asiento CIENTO DIECIOCHO del Libro número [REDACTED]; y **b) Copia certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad**, extendida por Ricardo Wilfredo Martinez Coreas, Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día quince de noviembre de dos mil diecinueve e inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número de Junta General Ordinaria de Accionistas, correspondiente a la sesión celebrada en la Ciudad de San Miguel, a las siete horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, la cual en su punto II, se acordó Nombramiento de la segunda administración de la Sociedad, resultando electo en forma unánime como Administrador Único Propietario mi persona; documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente instrumento; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente **“CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”**, proveniente del proceso de la **LIBRE GESTIÓN No: 21/2022**, denominado **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, Santiago de María** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara **LACAP** y en especial las obligaciones y pactos siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO “EL CONTRATISTA”.** se obliga a Suministrar el **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA HOSPITAL NACIONAL”DR. JORGE ARTURO MENA”** a efecto de garantizar la Seguridad de este Hospital el cual deberá cubrirse las veinticuatro (24h) horas durante los siete (7) días de la semana en el periodo comprendido de las **cero horas del primero de junio al 31 de Diciembre de 2022** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENGLON N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	No. DE AGENTES	VALOR X 1 AGENTE	MONTO MENSUAL. 2 AGENTES	MONTO TOTAL 7 MESES JUNIO A DIC.2022
-1	CÓDIGO: 81208016 SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE ARTURO MENA” JUNIO A DICIEMBRE 2022	SERVICIO	2 GUARDIAS DE SEGURIDAD DE 24 HORAS LOS 7 DIAS DE LA SEMANA	\$ 1,300.00	\$ 2,600.00	\$18,200.00
SERVICIO CON UN KIT DE 4 CAMARAS INFRA ROJA CON SU DVR UN MONITOR DE 40 PULGDAS						
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR 2 AGENTES.....</b>						<b>\$18,200.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia publicados en **COMPASAL, LIBRE GESTIÓN Nº:21/2022** **b)** La aclaración de la oferta de fecha (si las hubiere) **c)** Enmiendas (Si las hubiere) **d)** La oferta de fecha veintiséis de Abril del presente año; **e)** Cuadro de Análisis de precios de los ofertantes participantes de fecha veintisiete de Abril del presente año, **f)** Resoluciones. **g)** Documentos de petición de suministros **h)** Las Garantías **i)** Las modificativas (Si las hubiere) y **j)** otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba, que en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 151,152,153 156 158 y 160 de la LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** Los servicios de vigilancia deberá proporcionarse en las Instalaciones del Hospital, ubicado en 3° Calle Poniente, Barrio Concepción N° 15, Santiago de María, en el Periodo comprendido del mes de **JUNIO** al mes de **Diciembre de 2022.**

**CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL SERVICIO.** El servicio de Vigilancia en las instalaciones del Hospital consiste en garantizar el cuidado de su infraestructura, equipo, materiales, edificios, vehículos y demás bienes del Hospital, con el objeto de protegerlos de igual forma brindar medidas de seguridad al personal y pacientes de la Institución. El recurso será ubicado en áreas estratégicas detalladas a continuación: entrada principal, con un recorrido en todas las instalaciones del Hospital, uno de los agentes estará a cargo del Ordenamiento



vehicular.

**CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA DEL SERVICIO.** La prestación del servicio se requiere por un periodo de siete (7) meses comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2022; y deberá cubrir las veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana, con horario de **6:00 a.m. a 6:00 a.m.** del día siguiente. La cantidad de agentes de seguridad requeridos para la prestación del servicio son 2 en total (**la empresa presenta dos de 24 horas y el siguiente día los otros dos de relevo, un total de 4 agentes** ).

Con el equipo de seguridad, la Empresa debe garantizar la entrega a cada uno de los Guardias de Seguridad, verificando el buen estado y que sea el equipo idóneo para cada posición, en caso de que un equipo se deteriore, la empresa deberá reponerlo inmediatamente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA.**

1.-El personal de seguridad deberá cumplir con el perfil establecido por el Hospital, debiendo la agencia de seguridad presentar las solvencias respectivas del personal destacado en la institución.

2.-El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren estacionados en el interior del establecimiento.

3.- No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en caso de emergencia como: desastres, atracos, incendios, enfermedad, hurtos u otro tipo de anomalía que se suscite dentro del hospital y amerite ser informado en el momento, cualquier novedad debe ser informado por escrito.

4.-No se permitirá el ingreso del personal de seguridad a los consultorios del área de emergencia y pabellones hospitalarios excepto que el personal médico o de enfermería lo solicite. De igual forma no se permitirá el ingreso del personal de seguridad al interior de oficinas, etc., del establecimiento que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración de ésta Institución.

5.- Estará terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado.

6.- Cuando un empleado o persona particular requiera retirar equipos, materiales u otros objetos, el personal de vigilancia solicitará la autorización respectiva, firmada y sellada por el encargado de activo fijo de ésta Institución.

7.- Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial tanto con el personal del hospital como con empresas, como por ejemplo con las funerarias.

8.- Mantener aseado y en orden el lugar de trabajo asignado para agentes de seguridad.

9.- personal de seguridad deberá informar las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará a cada uno de los lugares bajo su responsabilidad.

10.-El personal de seguridad que labore durante el turno de noche deberá mantenerse alerta



ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente.

11.-El personal que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas y bienes particulares. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de las normales, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente.

12.- Queda a discreción de la Dirección o Administración del Establecimiento autorizar la permanencia de uno o más empleados con horario administrativo, dentro del establecimiento en horas no hábiles.

13.- Será obligación del personal de seguridad reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de la personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.

14.- Al personal de seguridad le será prohibido acosar y recibir dádivas ó regalos de los pacientes o familiares para ingresar a los servicios de hospitalización en horarios no autorizados.

15.- Mantener actitud de respeto y tolerancia hacia todos los pacientes, visitas y personal que labora en el hospital.

16.- La Empresa de Seguridad será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo, hurto o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de seguridad o personas extrañas a la Institución.

17.- Que el personal asignado por la empresa cuente con las Licencias respectivas para el Uso de Armas de fuego (Seguridad), y que sean presentadas si fuese Adjudicado.

18.- La empresa responsable del servicio de seguridad presentará mensualmente la facturación por el servicio brindado, restando de la factura las inasistencias del personal, Junto con un informe que consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos durante el periodo.

19.-Si hubieren observaciones referentes a la calidad del servicio que se está brindando, se informará por escrito a la empresa de seguridad para acordar ajustes en el proceso.

20.- El Hospital informará al personal de vigilancia sobre ciertas normas o reglamentos que se modifiquen durante el proceso relacionado con las salidas del personal, vehículos, autorizaciones, etc. a través de la Administración.

#### **OTRAS FUNCIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.**

1. Tratar con cortesía y amabilidad tanto a pacientes, empleados y público en general.



2. Coordinar el trabajo del grupo asignado, supervisando que se cumpla con las funciones establecidas en el contrato.
3. En caso de emergencia reportarla a la Administración en días hábiles y en horario inhábil al médico jefe de turno.
4. Controlar la entrada general en el portón vehicular, pidiendo la identificación respectiva anotando en el formulario correspondiente los datos de entrada y salida de todos los vehículos sin excepción.
5. Revisar los vehículos al azar a la salida para garantizar que no hayan pérdidas de bienes institucionales.
6. Toda salida de equipo u otros debe contar con el formulario de autorización de salida de activo fijo o autorización respectiva.
7. Para la salida de un recién nacido deberá identificarse la madre y presentar los plantares del mismo, en caso contrario deberá presentar una autorización de salida por parte de enfermería.
8. Solicitar a los visitantes documento de identificación con fotografía.
9. Turnar a los vigilantes a la hora de las comidas para no descuidar posiciones claves.
10. Informar cuando visiten los medios de comunicación para que sean atendidos por el personal correspondiente.
11. En caso de una situación de emergencia velar por la integridad física de los pacientes, empleados y visitantes del Hospital.
12. Están prohibidas las ventas ambulantes de cualquier tipo salvo autorización escrita.
13. Está prohibido que las funerarios realicen transacciones comerciales al interior de la institución.
14. Está terminantemente prohibido utilizar información interna de la institución para fines particulares.
15. Se permite la entrada de un visitante con tarjeta por paciente ingresado. No se permitirá que el visitante entre comida para el paciente, ya que se lo proporciona la Institución con el visto bueno del médico.
16. Está prohibida la estancia de visitantes en las áreas de hospitalización fuera del horario de visita, que es de lunes a domingo de 12:00 a.m. a 1:00 p.m. -5:00 pm - 6:00 pm.
17. Los pacientes ambulatorios de la consulta externa o emergencia pueden ingresar solamente con un acompañante, salvo que su estado de salud requiera dos personas.
18. Realizar rondas de supervisión para verificar todas las posiciones y además detectar cualquier situación de riesgo.
19. No abandonar su área mientras no sea relevado reportando cualquier evento importante.



20. Marcar su asistencia en libro de control manual.
21. Mantener la caseta y sus alrededores limpia, aseada y ordenada.
22. Está prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a sus funciones.
23. Cumplir y hacer cumplir las normas del Hospital
24. Ejercer vigilancia en los alrededores de la institución, en coordinación con los porteros internos.
25. Los vehículos que entren con pacientes a emergencias, que dejen al paciente y salgan a estacionarse fuera del Hospital.
26. Revisar vehículos, carteras, mochilas, bolsas, al momento de la entrada y salida del personal o visitante para salvaguardar los bienes institucionales.
27. **El personal de la vigilancia privada realizará el llenado de la hoja de Triage en la caseta de vigilancia, cuando el Hospital no tenga portero interno asignado por ausencia u otra circunstancia.**
28. Suministrar los servicios de seguridad y vigilancia con oficiales investigados, evaluados y entrenados para proteger y salvaguardar la integridad del personal y de las instalaciones del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena y las personas dentro de ellas, de cualquier daño, ataque o atentado, utilizando para ello los recursos materiales y capacidades a su alcance.
29. Proporcionar al personal de seguridad armas de fuego adecuadas a la posición que ocupará, uniformes, radios de comunicación en los casos que amerite y todo el apoyo logístico y de equipo necesario para el desempeño eficiente de sus servicios.
30. Establecer un plan regular de supervisión para los guardias de seguridad, este plan debe comprender: chequeos de campo sorpresivos y monitoreo de los oficiales de seguridad a fin de mantenerlos alerta e informados sobre situaciones de seguridad que pudieran tener incidencia en el servicio contratado.
31. Informar al contratante de todo incidente ocurrido en el servicio. Este informe se presentará al contratante dentro de las veinticuatro horas siguientes de ocurrido el incidente. Los informes sobre casos de emergencia, serán comunicados al contratante en forma inmediata por el medio que sea posible.
32. Respetar y preservar la confidencialidad de la información del contratante a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros, para ello la empresa debe presentar una descripción de las medidas que pretende tomar para garantizar el mantenimiento de tal confidencialidad.
33. Poner a disposición del contratante los archivos de personal de los oficiales asignados a sus instalaciones.
34. Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de seguridad y supervisión que sea asignado para los servicios de seguridad del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María.

**CLAUSULA OCTAVA: FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD:** El Hospital proporcionara al personal de vigilancia privada la caseta de vigilancia ubicada a la entrada para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes. El Hospital a través del Departamento de Administración dará inducción al personal de



seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipo de emergencia del Hospital.

**CLAUSULA NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL “DR. JORGE ARTURO MENA”:** Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente deberá ser informada por parte de la seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez lo hará por escrito a la Jefatura del Departamento Administrativo del Hospital. El contratista supervisara el buen cumplimiento del contrato a través de supervisores, quienes visitaran el lugar directamente, en los turnos correspondientes, al menos dos veces por semana, dichas personas se presentaran debidamente uniformadas, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocido por el Hospital. El contratista le brindará un radio portátil o celular en red, al Administrador de Contrato logrando de esta forma una comunicación efectiva.

**CLAUSULA DÉCIMA : SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** El contratista deberá establecer un Plan de Supervisión permanente que garantice el buen cumplimiento del Contrato a través de personal de Supervisores destacados en el Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO.** Al presentarse incumplimientos en el presente contrato, el Administrador de Contrato procederá a documentar las situaciones, enviando los reclamos correspondientes al representante Legal del Contratista.

<b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO.</b>			
<b>FALTA GRAVES</b>	<b>1ª FALTA</b>	<b>2ª FALTA</b>	<b>3ª FALTA</b>
Presentarse a su turno bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o consumirlas en su turno.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada	Nota de reclamo y descuento	Nota de reclamo y descuento. Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	Nota de caducidad de contrato y se aplicada el descuento correspondiente.
Maltrato y/abuso de trabajo a la paciente	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de reclamo al contratista	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Se cambiara inmediatamente el agente de seguridad y se procederá con la caducidad del contrato.
Daño, robo y/o hurto al patrimonio por el	Se cambiara inmediatamente el o	Se cambiara inmediatamente el o	Se cambiara inmediatamente el o



personal del contratista o por falta de control de estos	los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados se enviara nota de reclamo al contratista	los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.	los agentes de seguridad, se descontara el valor de los bienes dañados, robados y/o hurtados y se enviara nota de reclamo al contratista. Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato.
Incumplimiento en las obligaciones de la prestación del servicio de seguridad	Se enviara nota de reclamo al contratista	Se enviara nota de prevención de caducidad de contrato	Caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA:** Que contemplen funciones, actividades responsabilidades, estrategias de seguimiento y monitoreo contra actos terroristas, robos, vandalismo, desordenes, etc, de manera para prevenir accidentes y preservar la vida y salud del personal, pacientes, visitantes del Hospital. **PLAN DE CONTINGENCIA DE TRABAJO.** Que contemple las acciones a realizar y las medidas a ejecutar a fin de mantener el personal necesario para hacer frente a eventos inesperados como desastres naturales o actos delincuenciales que afecten el normal funcionamiento de las actividades diarias. **PLAN DE SUPERVISIÓN.** Que contemple la metodología de las actividades de supervisión, Técnicas de Supervisión, equipos o personas que supervisaran, cronograma de supervisiones, formatos de monitoreo. **PLAN DE CAPACITACIONES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD.** Objetivos, metas, estrategias, tipos modalidades y niveles de capacitación, acciones a desarrollar, recursos, materiales, presupuesto, cronograma (fechas y temas a impartir).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : PRORROGA DE PLAZO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga de conformidad al Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o negligencia, imputable al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, nombra al [REDACTED], mediante **Acuerdo N°64/2022 de fecha tres de mayo de dos mil veintidós**, Jefe División Administrativa(Hospital), como Administrador de este Contrato de Seguridad para los meses de Junio a Diciembre año 2022; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la **LACAP** y en el Instructivo No: 02 - 2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por la Unidad Normativa de adquisiciones y Contrataciones (**UNAC**) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: **a) Verificar** el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b) Elaborar** oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable



de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimiento, **c) Informar** a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d) Conformar** y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, **e) Elaborar** y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f) Cuando** el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o el supervisor del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, **g) Remitir** a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, **h) Gestionar** ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, **i) Gestionar** los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles, y **j) Cualquier** otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:**

las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **Fondos Propios**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 18,200.00)** valor total del contrato y cada mes **DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 2,600.00) DE JUNIO A DICIEMBRE 2022;** incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores al retiro del quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas mensualmente del mes finalizado a nombre del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María; detallando por lo menos: **a)** Numero de contrato, **b)** Numero de renglón, **c)** Descripción del servicio en la forma que lo ofertaron, **d)** mes a que corresponde el servicio, **e)** Unidad de medida, **f)** Precio Unitario, **g)** Monto total facturado, **h)** consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el articulo numero ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El contratante hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **No: 2022-3228-3-02-02-21-2** específico **No: 54306. Servicio de Vigilancia Privada** emitido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena y aprobado por la Dirección General de Presupuestos por un monto de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$21,696.00);**

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZOS DE ENTREGA Y VIGENCIA.** El plazo del presente contrato será de SIETE MESES, el cual se contara a partir del MES DE JUNIO AL MES DE



DICIEMBRE 2022. pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESPECIES DE GARANTÍAS.** Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 Reformado inciso último de la ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública. Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA : GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA DE SANTIAGO DE MARIA**, a través de un Banco, compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, lo siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,820.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá presentarse en la UACI, dentro de **DIEZ DÍAS (10)HÁBILES** siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo, y **estará vigente** al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, periodo de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato , el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del reglamento de la LACAP. EL Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausulas contractuales. El hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. De no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes, deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI del Hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena de Santiago de María, ubicado en Tercera Calle Poniente N°:15 Barrio Concepción Santiago de María Departamento de Usulután.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponde al Administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del **RELACAP**. El acta de recepción también sera firmada y sellada por el contratista.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún titulo, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá



hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la **LACAP. MULTAS:** Cuando el contratista incumpliere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS.** El Hospital no hará trámite a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimientos total o parcial del contrato (Art. 159 LACAP). Al momento de la adjudicación del Hospital se reserva el derecho de disminuir o incrementar las cantidades de acuerdo a la situación emergente que se le presente y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones que no tendrán responsabilidad alguna de su parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA : SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santiago de María, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la Obligación de rendir fianza, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al derecho de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intente y aceptara al depositario judicial de sus bienes que propusiere al contratista.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato;** b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** **a)** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, **b)** En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en oferta, en los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, el contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a la inconformidad sobre el servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De



común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente de la distribución del contrato y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA : ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO:** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta sola omisión sera razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, sera establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que se utilice para ningún otro fin.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la **LACAP**, el **RELACAP**, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que mas convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar cumplimiento a instrucciones que al respecto dicte el Hospital.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la **LACAP y RELACAP**, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD:** En cumplimiento al



instructivo **UNAC Nº 02-2015** “Normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras publicas” el contratista se compromete que: “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este ultimo caso deber finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CALIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** El contratista mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: **MICRO EMPRESA.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA : NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan las siguientes: **EL Contratante:** [REDACTED] Así nos expresamos los Comparecientes, quienes estamos enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los interesados de nuestros representados y ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santiago de María, el día veinte de Mayo de dos mil veintidós.



**Dr. Alexander Mario González**  
Director  
Hosp. Nac. Dr. Jorge Arturo Mena.



**Ricardo Martinez Palucho**  
Representante Legal  
SERSISEG, S.A. DE C.V.

V.B.



**Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Cañas**  
Asesor Jurídico-HNSM